



Toluca de Lerdo, México, a 26 de enero de 2017. Solicitud de Información No: 00023/SEGEGOB/IP/2017.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 25 de enero de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1. Solicito la información relativa al programa la "EFECTIVA" y el programa de útiles escolares, durante los ciclos escolares: 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017. Dicha información deberá contener lo siguiente: a. Escuelas de todos los niveles del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México beneficiadas con dichos programas. Desagregando la siguiente información: a. Nombre de la escuela, b. clave de Centro de Trabajo, c. turno, c. nivel(es), d. domicilio, e. lista de alumnos inscritos y beneficiados del programa durante los ciclos escolares: 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017. b. Beneficios que proporciona el programa b. Requisitos de los estudiantes, padres de familia y o tutores para entrar al programa c. Ciclo (s) escolar (es) en el que se haya otorgado el apoyo. 2. Confirmar en específico si las escuelas con las siguientes claves de centro de trabajo, están actualmente inscritas y son beneficiarias del programa de útiles escolares y tarieta la Efectiva: -15DCC0246M1 -15DCC0083S1 --15DPB0129B1 -15DST0132B1 La información 15DPB0154A1 deberá ser proporcionada en formato excel o csv." (sic)







RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En este orden de ideas, le comento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a esta Dependencia, siendo las siguientes:

"**Artículo 21.-** A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado:
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;





V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado:

VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal; VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;

IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren:

XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;

XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales:

XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia:

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;





XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo:

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana:

XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y







aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIX. Ejercer el mando directo de la policía procesal, de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición de juez para audiencia, y aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXXII. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en el Estado."

Como se puede apreciar, dentro de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, no se encuentra ninguna relacionada con el tema de su interés, ya que no la genera, posee o administra.

Por otro lado, hago de su conocimiento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones I, III, VII y XIV disponen lo siguiente:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

VI. Secretaría de Educación;...





"Artículo 29.- La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.

"Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

III. Planear, desarrollar, dirigir, y vigilar la educación a cargo del Gobierno Federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente.

VII. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, cultural, de bienestar social, o deportiva celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios

XIV. Otorgar becas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;..."

Así mismo, hago de su conocimiento que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en sus artículos 3, 4, y 6 fracciones I, IX y XV, establecen lo siguiente:

"Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su dependencia, así como para entender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Educación Básica y Normal;
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- III. Subsecretaría de Planeación y Administración;
- IV. Dirección General de Educación Básica;
- V. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente:
- VI. Dirección General de Educación Media Superior;
- VII. Dirección General de Educación Superior:







VIII. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

IX. Dirección General de Administración y Finanzas;

X. Coordinación Jurídica y de Legislación; y

XI. Contraloría Interna."

Artículo 4.- la Secretaría, subsecretarias, direcciones generales y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, instituciones y especiales a cargo de la dependencia.

"Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes funciones no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

IX. Celebrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación en materia educativa, cultural y deportiva con los gobiernos federal, estatales o municipales de la Entidad, o bien, con otras entidades públicas o privadas.

XV. Definir las normas y políticas para el otorgamiento de becas y la prestación de servicio social en la entidad;..."

Así mismo el ordenamiento legal en cita dispone en su artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 10. A la Subsecretaría de Planeación y Administración le corresponde proponer, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos del sector; coordinar y evaluar acciones en materia de equidad de género, seguro escolar, tecnologías de la información, desarrollo administrativo; atender a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, así como coadyuvar con esta en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables."







No omito exponerle que dentro de Secretaría de educación, se encuentra el Departamento de Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, la cual tiene el siguiente objetivo y funciones:

"OBJETIVO:

Coordinar y dirigir la integración, seguimiento y evaluación de los planes y programas operativos de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal; la emisión de la información estadística básica; la planeación y programación de los servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria y normal, y los de certificación escolar del Subsistema Educativo Estatal.

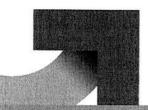
FUNCIONES:

•••

 Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de los sistemas de registro escolar, acreditación, certificación y revalidación de estudios en educación básica y normal del Subsistema Estatal, con base en la normatividad federal y estatal correspondientes;..."

Adicionalmente a lo solicitado, le hago de su conocimiento que para solicitar información sobre este tópico a continuación se le proporciona la liga electrónica en la que aparece información del Programa la Efectiva: http://laefectiva.edomex.gob.mx

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto, se desprende que la instancia gubernamental que pudiera contar con la información de su interés, es la Secretaría de Educación, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la **Secretaría de Educación**, o bien acuda a sus oficinas del Módulo de Acceso, ubicada en Otumba 782, Colonia Electricistas Estado de México, Teléfono: 2264333, Correo Institucional: educacion@itaipem.org.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.







Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

M. EN D'ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL

RAA/ITM/yog



		9